

# EL TAJO.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

EN ESTA CAPITAL:  
Por un mes..... 4 rs.  
Por un trimestre.. 10  
Por un año..... 35

## FUERA DE ELLA:

Por un mes..... 5 rs.  
Por un trimestre.. 12  
Por un año..... 44

AVUICIOS GRATIS PARA LOS SUSCRITORES.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

EN TOLEDO: Librería de Fando, Comercio, 31, y en la de los señores Hernandez, Cuatro Calles.  
EN MADRID: En la de Hernando, Arenal, 11.  
EN TALAYERA: En la de Castro. Las reclamaciones se dirigirán al Administrador D. Severiano Lopez Fando.

AVUICIOS GRATIS PARA LOS SUSCRITORES.

## CRÓNICA SEMANAL

# DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

AÑO III.

Sábado 15 de Febrero de 1868.

NÚM. 7.

## SANTORAL Y EFEMÉRIDES.

Día 16. Domingo. S. Julian y 5.000 cps. mrs.—Sale de Madrid para Francia el rey Francisco I, en 1526.—Muere en Toledo el historiador español Juan de Mariana, en 1624.  
Día 17. Lunes. S. Julian de Capadocia y S. Claudio ob.—Muere Martin Lutero á los 33 años de edad, en 1546.—Muere á los 90 años de edad el célebre Miguel Angel, en 1564.  
Día 18. Martes. S. Eladio arzobispo de Toledo y S. Simeon obispo y mártir.—Sitio de Alcaudete por el rey moro de Granada Mahomet, en 1408.  
Día 19. Miércoles. S. Gabino mr., S. Alvaro de Córdoba y S. Conrado cf.—Es nombrado inquisidor general el cardenal D. Fernando de Valdés, en 1547.—Felipe III jura cumplir y hacer cumplir los fueros de Valencia, en 1601.  
Día 20. Jueves. S. Leon, S. Eleuterio y S. Nemesio ob.—Nace en 1436 el ilustre español, gloria de su siglo, admiracion de las edades, Fr. Francisco de Cisneros.  
Día 21. Viernes. S. Félix, S. Maximino ob. y S. Severiano obispo.—Inundacion de Búrgos por una fuerte avenida que destruyó los puentes y muchos edificios, en 1286.—Nace en Valladolid el año 1817 el célebre poeta D. José Zorrilla.  
Día 22. Sábado. La Cátedra de S. Pedro en Antioquia.—Las Cortes de Cádiz suprimen la Inquisición en los dominios españoles, en 1813.

## ESTUDIOS

### ACERCA DE LA SUBDIVISION DE LA PROPIEDAD TERRITORIAL EN ESPAÑA.

Pocas son las cuestiones de economía social que gocen en más alto grado que la de que vamos á ocuparnos, el privilegio de llamar la atencion de los agrónomos y economistas. La subdivision de la propiedad territorial es uno de los campos de batalla en donde esgrimen y prueban el temple de sus armas, no sólo las diversas escuelas económicas, sino tambien los partidos políticos. Estos, naturalmente más fogosos y más atrevidos en sus afirmaciones, ven en ella, segun la opinion que representan, ó una de las conquistas más fructuosas, ó una de las consecuencias más deplorables de la gran reforma inaugurada en el memorable año de 1789. Y bajo el punto de vista exclusivo de los intereses de la produccion, los sentimientos y pareceres no son por cierto menos contrapuestos, pues para unos la subdivision de la propiedad territorial es la ruina próxima é irremediable de la agricultura, mientras que para otros es el estímulo más enérgico de sus adelantamientos incansables. No pocos la señalan como la causa principal de la emigracion rural; muchos como el obstáculo más eficaz á esa emigracion. Escritores apreciabilísimos la han considerado como la base más anchurosa y firme de la conservacion del orden y de la libertad; mientras publicistas concienzudos é igualmente estimables han estigmatizado la *democratización* de la propiedad territorial, como si debiera producir las mismas consecuencias que la *democratización* de las instituciones políticas. A la subdivision de la propiedad han atribuido algunos la lentitud más y más caracterizada cada dia del progreso de la poblacion; y si, por fortuna, en la nuestra no, en otras naciones se la señala como la causa principal y más cierta de esa fuerza misteriosa que pa-

rece paralizar la fecundidad. En una palabra, atacada con furor en sus efectos políticos, económicos, sociales y morales, se ha defendido con no ménos calor y apasionadamente.

Nosotros diremos lisa y llanamente que, en nuestro sentir, ni merece los elogios de los unos, ni las censuras de los otros; y que juzgamos que ni ha tenido, ni tiene, ni tendrá ninguna de las consecuencias extremadas que se la suponen; sin que por eso desconozcamos que, como todas las cosas humanas, tenga necesariamente sus inconvenientes; pero, en suma, la encontramos de tal manera apropiada á las costumbres, á los usos, á los gustos, á las tradiciones y á los sentimientos políticos de la mayoría de nuestros compatriotas, que desde luego estamos convencidos firmemente de la impotencia de todos los esfuerzos que se hagan para paralizar su movimiento; porque hay en la constitucion, en la *idiosincrasia* de las naciones, ciertas tendencias, ciertas corrientes de ideas cuya direccion será inútil, más aún, podria ser hasta peligrosa al variar, como que corresponden á sus aptitudes esenciales, á sus facultades superiores y dominantes. El amor á la propiedad y la necesidad de instituciones que secunden esta inclinacion, y permitan y garanticen su satisfaccion, pertenecen entre nosotros á esas fuerzas vivas, á esos impulsos irresistibles. Conviene, pues, seguir filosóficamente su partido en esta materia, y estudiar el desarrollo de la subdivision de la propiedad territorial con la calma que debe presidir á las investigaciones, á los experimentos puramente científicos. Esto es lo que nosotros nos proponemos hacer en los Estudios á que damos principio.

Bajo el punto de vista histórico, la cuestion de la subdivision de la propiedad territorial es muy antigua. Plinio el Mayor, testigo de los abusos de la propiedad aglomerada, ó digamos en grande, en Italia, cultivada exclusivamente por esclavos, lejos de la vista del dueño ó señor, y echando de ménos los buenos tiempos en que los héroes de la república romana guiaban por sí mismos el arado en sus reducidas haciendas, dijo que *la propiedad en grande habia matado á la Italia, y que el mal invadía las provincias* (1). La aglomeracion de posesiones, que explicaba la existencia de una aristocracia poderosa, estaba tambien favorecida por la legislacion romana, que no autorizaba la particion por porciones iguales sino en los casos de defuncion *abintestato*, y permitia al propietario disponer libremente de sus bienes raíces, sin ninguna reserva ó legítima, por acto *intervivos* ó testamentario. Esta facultad debia producir el mismo efecto que las sustituciones (desconocidas de los romanos) para perpetuar en las familias patricias las grandes fortunas inmuebles.

El abuso, cuyos efectos notó Plinio enérgicamente, llegó á hacerse de tanta gravedad bajo el punto de vista de la insuficiencia de la produccion

agrícola, que Roma se vió obligada, bajo el imperio, á proveerse de granos de Sicilia y de África.

No modificó este estado de cosas la invasion de los bárbaros que se colocaron buenamente en el lugar de los vencidos; más aún, la aglomeracion debió acrecentarse, porque sus jefes se reservaron naturalmente la parte del leon, sometiendo á su autoridad todas las tierras cuya situacion ó fertilidad les habia seducido. La vasta extension de estas posesiones agrícolas; la necesidad de hacerlas producir para alimentar á la nueva y á la antigua poblacion, les obligaron á dividir su cultivo entre un crecido número de brazos que proveyó el colonato romano, institucion agrícola que ya habia adquirido cierto desarrollo al verificarse la conquista. Es probable que en aquella época el cultivo en grande precediera al cultivo en pequeño; mas la imposibilidad de parte de los dueños ó propietarios de ejercer una vigilancia conveniente, dejó sentir desde luego la necesidad de dividir las haciendas. Y con efecto, vemos ya bajo los Carlovíngios, tanto en Francia, cuanto en Alemania y en Italia, dividirse las granjas y exigir los propietarios de los cultivadores (primero esclavos, despues siervos, luego colonos y por último hombres libres de todas clases), ya un arrendamiento en especie, ya servicios determinados, tanto en la paz como en la guerra. Los visogodos en nuestra patria ocuparon y repartieron entre sí las dos terceras partes de las tierras conquistadas, dejando la tercera parte restante á los vencidos (1). La conquista de España por los árabes; la reconquista de los cristianos y las leyes, usos y costumbres de la edad media, debieron alterar el repartimiento de los visogodos. Nuestros reyes iban incorporando á la corona las tierras que ganaban á los árabes por fuerza de armas, y perpetuaban unas en su patrimonio, otras les servian para heredar á los que les ayudaban en la reconquista; otras se consumian en dotar iglesias, monasterios y hospitales, y otras en fin se daban á los concejos para beneficio comun de los vecinos (2). Lo cierto es que la division habia ya hecho progresos muy rápidos en el siglo X, de lo cual tenemos la prueba en el número considerable de *mensas* ó *mesas* abaciales, capitulares y comunes en que estaban á la sazón distribuidos los bienes raíces eclesiásticos ó señoriales. Las *mensas* llegaron por grados á hacerse hereditarias en sus tenedores, y más tarde se convirtieron, en provecho suyo, en verdaderas propiedades, ó enteramente libres, ó sujetas á censo, cánon ó enfiteusis puramente nominales. Este movimiento de consolidacion de las enfiteusis se manifiesta claramente desde el siglo XII. Y con efecto, desde esta época se ve distintamente formarse una clase de propietarios en pequeño; clase industriosa, activa, que no cesa de extenderse y de hacerse más numerosa, hasta que á fuerza de paciencia, de economía y de

(1) Jovellanos.—Ley agraria, núm. 28.

(2) Colmeiro, Hist. de la Econ. polít. en España.